



**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**

**PUBLICACIONES DE
GOBIERNO**

AÑO VII – N°335
Río Tercero (Cba.), 08 de Octubre de 2013
mail:gobierno@riotercero.gov.ar

ORDENANZAS

Río Tercero, 3 de Octubre de 2013

ORDENANZA N° Or 3657/2013 C.D.

Y VISTO: Que el Concejo Deliberante en su Labor Legislativa debe tener como objetivo mejorar las condiciones de equidad de todos los habitantes de la ciudad.

Y CONSIDERANDO: Que el Art. 15 de nuestra Carta Orgánica Municipal enumera los derechos de los habitantes de la ciudad de Río Tercero, entre ellos el acceso a la vivienda digna.

Que el Art. 32 hace referencia que el municipio coadyuva el cumplimiento de los derechos reconocidos por las Constituciones Nacional y Provincial, tratados internacionales y normativa específica de naturaleza tuitiva.

Que el Art. 38 menciona que el municipio realiza acciones que propenden a **disminuir la incidencia y prevalencia de las causas que producen la discapacidad.**

Que la ley N° 26182 establece un cupo preferente del 5% de las viviendas a realizar a través del FONAVI.

Que no existe marco normativo que regule porcentajes vinculados a la adjudicación de viviendas para personas con discapacidad a nivel Provincial ni Local.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ART. 1°.-La construcción de Viviendas Familiares en el ámbito de la Ciudad de Río Tercero por parte del Estado: Nacional, Provincial o Municipal, en las cuales la selección y adjudicación de beneficiarios esté a cargo del Ejecutivo Municipal, deberán adjudicar de la totalidad al menos un cinco por ciento (5%) para personas con discapacidad de conformidad con las leyes Nacionales N° 24464, N° 21581 y Decreto Nacional N° 436/95.

ART. 2°.-El Instituto Municipal de la Vivienda como autoridad de aplicación deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del presente dispositivo y disponer que en todos los planes o proyectos de construcción de viviendas que promueva el Municipio, se destine al menos el cinco por ciento (5%) de las unidades habitacionales previstas para ser adjudicadas a personas que padezcan discapacidad manifiesta y permanente o familias en las que al menos uno (1) de sus integrantes sea una persona con discapacidad. Siempre y cuando los postulantes a adjudicatarios de dichos planes alcancen o excedan dicho cupo, de lo contrario se tomara el número existente que reúna las condiciones del plan.

ART. 3°: Contémpese en los datos del REGISTRO UNICO Y PERMANENTE de aspirantes a Programas de Viviendas Sociales establecido y utilizado por el Instituto Municipal de la Vivienda los datos de postulantes con discapacidad a partir del cual se determinaran las posteriores adjudicaciones.

ART. 4°.-Los postulantes con discapacidad que aspiren a una vivienda familiar deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Discapacidad emanado de autoridad competente – Ley 24544;
- b) No poseer otra vivienda;
- c) Los demás requisitos que demanden el plan de vivienda.

ART. 5°.-En el caso de que el solicitante no fuere la persona con discapacidad, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Deberá ser familiar de la persona con discapacidad hasta el segundo grado de consanguinidad y que conviva con ésta
- b) Ser tutor o curador conviviente con la persona con discapacidad que tenga vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad debiendo presentar constancia judicial de su designación.
- c) No poseer otra vivienda.
- d) El inmueble a adjudicar deberá ser habitado efectivamente por la persona con discapacidad.
- e) La escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada por este cupo deberá consignar la constitución de usufructo vitalicio a favor de la persona con discapacidad, bajo pena de caducidad.
- f) Los demás requisitos del artículo anterior.

ART. 6°.-El falseamiento, por parte de los adjudicatarios, de las informaciones que hubieran servido de base para las respectivas selecciones y adjudicaciones, acarreará la inmediata caducidad de éstas y en su caso, de los respectivos boletos y contratos de compra venta. Los aportes económicos realizados por el adjudicatario o beneficiario que hubiera falseado la información no podrá ser exigido su reintegro a la Municipalidad de Río Tercero ni al organismo u autoridad de aplicación, tales aportes pasaran a integrar el fondo creado para el mejoramiento de viviendas.

ART. 7°.- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Tercero, a los tres días del mes de octubre del año dos mil trece.-

DR.JORGE ALBERTO MECATTI – PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

ORDENANZA N° Or 3658/2013 C.D.

Y VISTO: Que se omitió la incorporación del método de cálculo de la base imponible de la Contribución al Comercio, en lo regulado en el Artículo 17° de la Ordenanza Tarifaria N° Or.3590/2012-C.D.

Y CONSIDERANDO: Que la práctica en la determinación de la Contribución hace necesaria que se establezca formalmente el método.

Que la disposición del método de cálculo evita interpretaciones particulares como así también especulaciones para la evasión.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- AMPLÍASE la Ordenanza Tarifaria N° Or.3590/2012-C.D. en su Artículo 17° incorporando al texto existente el siguiente párrafo:

“Los mínimos detallados en Artículo anterior, se aplicarán cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota; cuando explote dos o más sometidos a distintas alícuotas, tributarán como mínimo lo que corresponda según los inc. a), b), c) y d) del Artículo 16°, para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al importe total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades que desarrolla, en cuyo caso tributarán este último. En caso de tributar por dos o más rubros sometidos a los sistemas de alícuotas y montos fijos, tributarán en forma separada cada uno de los rubros respetando los montos o mínimos establecidos”.

Art.2°)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de octubre del año dos mil trece.-

DR.JORGE ALBERTO MECATTI – PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1125/2013 DE FECHA 08.10.2013

RÍO TERCERO, 07 de octubre de 2013

ORDENANZA N° Or 3659/2013 C.D.

Y VISTO: La necesidad de adquirir hormigón para ser destinado a la obra “Repavimentación de la Avenida General Savio y Avenida 9 de Septiembre”, para la ejecución del pavimento en la segunda etapa.

Y CONSIDERANDO: Que en esta etapa se ejecutarán 384 metros lineales, que comprende ciclovía, ambas manos de la Avenida y cantero central, entre calles Amado Nervo y Mendoza/Pellegrini.

Que el sector a intervenir, presenta una base que no cumple con los valores mínimos de resistencia de suelo, impidiendo la correcta ejecución de una carpeta asfáltica por sobre la base existente, ya que debería reacondicionarse en su totalidad, generando un incremento en los costos por la pavimentación con ejecución de base y sub-base.

Que se opta en este tramo por darle firmeza mediante la técnica llamada anti bombeo, donde se le proporciona a la tierra mayor resistencia mecánica, con una proporción del 6% de cemento con suelo seleccionado, en función al espesor de la carpeta de hormigón que irá sobre dicha base.

Que el hormigón a emplear es H-21 de 15 cm. de espesor con pasadores en cada una de las juntas constructivas con barras de hierro, diámetro 16 mm. Para lograr una correcta transmisión de cargas.

Que los trabajos serán ejecutados por personal municipal, bajo la dirección técnicas de profesionales con incumbencia en la materia.

Que la ejecución de la obra por administración municipal, resulta beneficiosa a los intereses económicos del Municipio.

Que por Ordenanza N°Or.3652/2013-C.D. se convalidó lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal y aprobaron el Convenio suscripto con el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y el correspondiente Convenio con el Ministerio Jefatura de Gabinete, para la transferencia de fondos para la ejecución de la obra, en el marco de las previsiones de la Ley 10117, artículo 12° y subsiguientes y Resolución 186 del Ministerio Jefatura de Gabinete de fecha 19.04.2013.

Que en el marco de las previsiones del Art. 54° de la Ordenanza de Contabilidad y Administración N°Or.1482/97-C.D., el que dice: “el Departamento Ejecutivo, bajo razones fundadas deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de leyes especiales de coparticipación de obras públicas, en cuyo caso podrá realizar Concurso de Precios. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando otras leyes o disposiciones se recepen fondos provinciales o nacionales con destino determinado para adquisición de bienes o servicios, debiendo solicitar aprobación del Concejo Deliberante.”, por lo que se procederá a la contratación mediante un Concurso Privado de Precios.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- APRUEBENSE las bases y condiciones y autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a llamar a Concurso Privado de Precios para la adquisición de 1100 m3. de Hormigón para la obra de Repavimentación de la Avenida General Savio, en el marco de las previsiones de la Ordenanza N°Or.1482/97-C.D., artículo 54°.

Art.2°)- Las propuestas se ajustarán en un todo a las especificaciones que obran en Anexo I: Pliego de Condiciones Generales, Anexo II: Pliego de Condiciones Particulares, Anexo III: Pliego de Especificaciones Técnicas, que forman parte del presente dispositivo.

Art.3°)- El citado llamado será dado a publicidad por el término de ley, por los medios oficiales y locales que corresponda.

Art.4°)- IMPÚTESE a la Partida 2.1.08.01.1.14) Obra repavim. Avda. Savio y 9 de Septiembre, de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigente.

Art.5°)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece.-

DR.JORGE ALBERTO MECATTI – PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISETTI – SECRETARIA C.D.

ANEXO I: PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES.

Art.1°) - PRESENTACIÓN: Los sobres se presentarán en Mesa de Entrada en Secretaría de Gobierno, ubicada en Primer Piso del Palacio Municipal 9 de Septiembre, serán admitidos hasta el día previsto para el Acto de Apertura, **hasta una hora previa al momento del acto**; en 2 sobres cerrados denominados **Sobre- Presentación y Sobre-Propuesta** respectivamente; este último conservado dentro del primero.

El sobre presentación deberá estar cerrado, no ostentará membrete ni marca distintiva, en cuyo frente; se indicará únicamente el número del concurso que se trata, fecha y hora del acto de apertura y llevará en su interior la documentación descripta en el artículo subsiguiente (Art. 2°).

Art.2°) – REQUISITOS:

- a) Sobre conteniendo la propuesta (oferta firmada por el oferente). El mismo deberá estar cerrado.
- b) Pliegos firmados (firma y aclaración) en todas sus páginas (por el oferente o representante legal con poder suficiente para hacerlo, en este último caso, deberá presentar el poder habilitante) en prueba de su conocimiento y conformidad.
- c) Planilla Libre de deuda Municipal (Según formulario facilitado por Of. Compras).
- d) Constitución de domicilio especial en la ciudad de Río Tercero (Según formulario facilitado por Of. Compras). Producirán pleno efecto las notificaciones que allí se practiquen.
- e) Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.

Art.3°) - PROPONENTES: Estarán en condiciones de presentarse a este llamado, todas las personas físicas mayores de edad y/o jurídicas de acreditada solvencia moral y económica, que no registren antecedentes policiales, que no hayan rescindido anteriormente contratos con esta Municipalidad, excepto aquellas que justifiquen que las causales que motivaron la rescisión obedecieron a hechos o circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, ajenos a su responsabilidad o fuera de su ámbito de control. Las personas físicas y/o jurídicas, sociedades o entidades civiles de cualquier naturaleza jurídica, que inicien o mantengan controversias judiciales contra la Municipalidad de Río Tercero, no podrán ser oferentes y/o adjudicatarios en ninguna Licitación, Concurso de Precios, Contratación Directa, prestación de servicios, proveedores de cualquier tipo, compradores de bienes municipales o beneficiarios de cualquier tipo de adjudicación o subsidio por parte de esta Municipalidad; desde el inicio de la causa hasta la sentencia firme que le ponga finalización definitiva. Podrán en consecuencia ser excluidos por este Municipio, en forma automática, del Registro de Proveedores o Concesionarios de esta Municipalidad quienes se encuadren en esta circunstancia. Quedan excluidos por el alcance de la presente, los que mantengan e inicien juicios originados por causas derivadas del incumplimiento económico o contractual por parte del Municipio.

Y NO podrán ser contratistas de la Municipalidad, ni concurrir al presente Concurso:

- Quienes no tuvieran capacidad de hecho o de derecho para realizar actos jurídicos.
- Los que por cualquier causa legal no tengan la administración y/o disposición de sus bienes.
- Los morosos por deudas, de cualquier tipo, con la administración municipal.
- Los inhábiles en el registro de contratistas municipal.
- Los que desempeñan cargos en la administración municipal.

Art.4°) – CONCURSO DESIERTO: Si nadie concurriera al presente llamado, o en caso de que las ofertas fueren inadmisibles y rechazadas a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal; el presente Concurso será declarado desierto facultando a realizar una contratación directa según lo contempla la Ordenanza N° 1482/97 C.D. en el Capítulo VI - Art. N° 101.

Art.5°) Antes de la apertura de los sobres, el Departamento Ejecutivo Municipal, en uso de sus facultades y por razones fundadas atribuibles al interés municipal, podrá rechazar todas las ofertas y dejar sin efecto el llamado a Concurso Privado mediante Decreto fundado.

Art.6°) – APERTURA DE SOBRES: Se realiza en un acto único, en el día y horario establecidos, con asistencia de los funcionarios autorizados y de todas las personas que deseen concurrir al acto.

La apertura de los sobres se realizará en el Acto de Apertura, pudiendo pasarse a sucesivos cuartos intermedios por decisión unilateral del presidente del acto y/o funcionarios autorizados, en cuyo caso, en dicho acto se establecerá fecha y hora de continuación del acto, sirviendo el acta que se libre de suficiente notificación en forma para todo interesado.

La asistencia de interesados al Acto de Apertura no es obligatoria, pero obliga a los mismos en todo lo que en el mismo se resuelva.

En el acto se abrirán los sobres siguiendo el orden de presentación por Mesa de Entrada en Secretaría de Gobierno y se verificará su contenido. Posteriormente el presidente del acto invitará a los presentes a formular observaciones, las mismas serán atendidas dando lugar en caso que se refieran a aspectos fundamentales, formales y/o controvertidos, dejando constancia de las mismas y la oportunidad en que han sido formuladas, en el acta correspondiente.

Art.7°) – RECHAZO DE PRESENTACIONES: La presentación que no cumpla con la totalidad de los requisitos dispuestos, será incorporada al expediente del Concurso como simple constancia de su presentación y el sobre-propuesta respectivo será devuelto en el acto y sin abrir, al oferente correspondiente. Dicha propuesta quedará inmediatamente eliminada del presente Concurso Privado, pues la sola presentación implica la plena aceptación de estas condiciones.

Art.8°) – APERTURA DE SOBRE-PROPUESTA: Una vez verificado el procedimiento de la presentación, tomando los sobres admitidos, se procederá a la apertura de los sobres que contienen la propuesta. Para ello, siguiendo el orden de presentación, se leerá cada oferta, dejando constancia de sus elementos esenciales y se invitará a los presentes a formular observaciones, quedando las mismas plasmadas en el acta de ceremonia.

Art.9°) - RECHAZO DE PROPUESTAS: El Departamento Ejecutivo podrá, cuando lo estime conveniente por razones fundadas, rechazar todas y/o cada una de las propuestas, sin que ello genere derecho a reclamo de ninguna naturaleza a favor de los oferentes eliminados del Concurso. Del mismo modo, si el acto del Concurso hubiera tenido vicio o si se hubieran violado las disposiciones establecidas en los pliegos, aún por parte de los funcionarios municipales actuantes, se podrá declarar nulo el Concurso Privado de Precios.

Art.10°) – RECHAZO INMEDIATO DE PROPUESTA: Cuando la falta sea evidente y pueda establecerse sin lugar a dudas en el momento del acto, el rechazo será inmediato e inapelable sin perjuicio de la vía recursiva ordinaria a la que podrá acceder el oferente eliminado.

Art.11°) Cualquier propuesta complementaria o modificatoria de otra ya presentada, que fuere entregada con posterioridad a la fecha u hora prevista como límite para la presentación de ofertas, será considerada nula e inadmisible.

Art.12°) – OBSERVACIONES: Las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades contempladas en el desarrollo del acto, deberán ser concretas y concisas; ajustadas estrictamente a hechos o documentos relacionados y pertinentes con el presente Concurso. Se presentaran verbal y directamente, sin admitirse discusión sobre ellas, a excepción de las preguntas que quien preside el acto considere conveniente estipular para aclarar debidamente el asunto promovido.

Art.13°) - ACTA DE CEREMONIA: El Acta consistirá en la narración circunstanciada de lo ocurrido en el acto de apertura, desde la hora de inicio del acto, hasta la firma del acta respectiva.

La misma deberá englobar el contenido de las presentaciones, las observaciones que se formulen y las decisiones que adopte el presidente del acto. Deberá ser firmada por los funcionarios actuantes y se invitará a suscribirla a los oferentes.

La administración municipal proveerá copia del acta, a quien lo solicite.-

Art.14°) – PRE-ADJUDICACIÓN: El estudio y análisis de las propuestas, será realizado por una Comisión integrada por los titulares de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y Jefe de Sección Compras y Suministros.

Harán el estudio de las propuestas presentadas, verificando las condiciones exigidas de validez, la adhesión técnica a las especificaciones de los pliegos.

Las propuestas serán ordenadas por su conveniencia, a partir de aquella que contemple mejor precio, en igualdad o similitud de condiciones y luego las restantes en orden creciente.

Una vez consideradas las ofertas referidas estrictamente al objeto básico del Concurso, se considerarán las propuestas que ofrezcan alternativas, ordenándolas también por su conveniencia.

Seguidamente se producirá un informe fundado para el Departamento Ejecutivo Municipal comparando las ofertas básicas y alternativas, si las hubiere, en cuanto a la conveniencia en los aspectos económico, financiero y técnico y proponiendo un orden de adjudicación para las propuestas analizadas.

Art.15°) - ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA Y ADJUDICACIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal juzgará de manera definitiva la adjudicación, resolviendo la aceptación de la propuesta que considere más ventajosa o conveniente, entre las que se ajusten a las bases y condiciones establecidas para el presente Concurso Privado.

Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquella, que ajustada a las bases de la contratación presente la relación precio-atributos técnicos más eficiente.

La autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta que sea económicamente más conveniente por otra, que habiendo cumplimentado los requisitos de los pliegos, ofrezca mayores atributos técnicos; siempre que no exceda su precio, el 10% (diez por ciento) de la propuesta considerada la más económica.

Si la oferta se limitara a una sola firma oferente y aquella estuviese conforme con las actuaciones que sirvieron de base al acto y fuera conveniente a los intereses públicos, la autoridad competente podrá resolver su aceptación.

Art.16°) - IRRECURRENIBILIDAD: La resolución sobre la calificación de las propuestas, será irrecorrible, y no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza, ya que es facultad privativa y exclusiva de la Municipalidad.

Art. 17°) - MEJORA DE OFERTA: La Comisión de Preadjudicación podrá solicitar a los oferentes que "Ajustado a Pliegos" realicen una mejora de su oferta.

Art. 18°) – NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN: Resuelta la adjudicación, se procederá a informarla al adjudicatario, mediante notificación fehaciente del decreto respectivo.

El adjudicatario dispondrá de 3 días a partir del momento de la notificación para concurrir a sede administrativa de Secretaría de Gobierno, a suscribir el contrato correspondiente. Antes del vencimiento de dicho plazo, el adjudicado podrá solicitar prorroga por causa justificada que deberá ser autorizada por el Departamento Ejecutivo.

Vencido el plazo y/o prorroga, ante la no concurrencia del adjudicatario, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá anular la adjudicación y podrá otorgar el Concurso Privado a la propuesta siguiente en el orden de conveniencia, hasta agotar la lista, en caso de rechazos.

Art. 19°) – GARANTÍA DE CONTRATO: Como condición para la firma del contrato, el adjudicatario deberá garantizar el cumplimiento cabal del mismo, como así también el pago de multa o indemnizaciones; para ello deberá efectuar un depósito con la suma equivalente al 5% del monto total del contrato.

La garantía deberá ser integrada en alguna de las siguientes formas:

-Efectivo mediante depósito en Tesorería Municipal o en cuenta corriente bancaria del Municipio indicada al efecto. (adjuntar Duplicado)

-Presentación de Aval Bancario. (Adjuntar Original)

-Póliza Seguro de Caución.

-Cheque Propio a nombre de la Municipalidad

El importe depositado en pesos no producirá interés, ni actualización de ninguna especie a favor del adjudicatario.

Art. 20) - Dicha garantía permanecerá en vigencia hasta que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos extienda en conformidad la RECEPCION TOTAL del material adjudicado.

Art. 21°) - PENALIDAD: El proponente que no mantenga su oferta durante el término establecido, o quienes no respondan a la intimación de presentarse a contratar responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

El contratista que no cumpla con lo convenido contractualmente perderá la garantía de cumplimiento de contrato en concepto de multa por el incumplimiento y responderá además por los daños y perjuicios ocasionados.

Art. 22°) - CONSULTAS Y RECLAMOS: Para toda consulta referente al llamado, los interesados podrán dirigirse a esta Municipalidad, a Secretaría de Hacienda en Sección Compras y Suministros, diariamente en horario de oficina. No se aceptarán reclamos sin fundamentos concretos, ya que la sola presentación implicará pleno conocimiento y aceptación de las disposiciones estipuladas en cada uno de los artículos de este cuerpo legal.

Aclaratorias - Circulares: A los fines de un mejor desenvolvimiento del proceso concursal, los adquirentes de pliegos podrán presentar pedidos de aclaratorias, hasta 3 días hábiles anteriores al acto de apertura. Las mismas serán evacuadas, por Secretaría de Hacienda, mediante Circular en el término de 24 hs. hábiles, la

que en copia, junto al pedido de aclaratoria, quedarán a disposición de todos los adquirentes en Mesa de Entrada, sin necesidad de notificación alguna, e integrarán las condiciones particulares del Concurso Privado.

Es obligación de los adquirentes, concurrir 1 día hábil antes del Acto de Apertura, a los fines de imponerse de aclaratorias y circulares existentes.

Observaciones: Los proponentes podrán efectuar observaciones en el Acto de Apertura en conformidad a los artículos referidos en pliegos.

Impugnaciones: Los proponentes podrán efectuar impugnaciones en contra del dictamen de adjudicación dentro de las 48 hs. de producido el acto de adjudicación, y previo depósito en efectivo, a la orden de la Municipalidad, del 1% (uno por ciento) del Presupuesto Oficial.

La objeción será evaluada por el Departamento Ejecutivo Municipal, en caso de rechazo se producirá la pérdida de la suma depositada a favor de la Municipalidad, y en caso de admitirse por razonabilidad suficiente, el importe será reintegrado al impugnante sin accesorios de ninguna índole.

Art. 23°) – INSCRIPCIÓN: Quien resultare adjudicatario deberá inscribirse en el Registro de Proveedores Municipales en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Río Tercero.

CONCURSO PRIVADO N°/2013

ANEXO II: PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES.

Art.1°) - OBJETO DEL LLAMADO: El presente llamado tiene por objeto la Adquisición de 1100 m3 de Hormigón para la Obra "Repavimentación de la Avda. Savio – 2da. Etapa" de acuerdo a lo previsto en el Art 54 de la Ordenanza de Contabilidad y Administración N° 1482/97, el que dice: "el Departamento Ejecutivo, bajo razones fundadas deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de leyes especiales de coparticipación de obras públicas, en cuyo caso podrá realizar Concurso de Precios. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando otras leyes o disposiciones se recepen fondos provinciales o nacionales con destino determinado para adquisición de bienes o servicios, debiendo solicitar aprobación del Concejo Deliberante."

Art.2°)– APERTURA DE PROPUESTAS:La apertura de los sobres tendrá lugar en dependencias del Palacio Municipal "9 de setiembre", el día y hora que especifique el Decreto de Llamado. Si por cualquier causa la fecha fijada fuese declarada no laborable, el acto de apertura se llevará a cabo el siguiente día hábil, a la misma hora.

Art.3°) – PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 797.500 CON IVA INCLUIDO

Art.4°)– FORMA DE ENTREGA: Las entregas o provisión del material serán parciales, de acuerdo a las Órdenes de Servicio emitidas desde Sec. Obras y Servicios Públicos, las cuales deberán cumplimentarse en un plazo máximo de 24 horas.

El traslado del material al lugar de trabajo serán por cuenta de la empresa, al igual que cualquier otro gasto que pudiera ocasionar la entrega del material en tiempo y forma.

Art.5°)- La Municipalidad no acordará plazos de mora en las obras debido a dificultades en la provisión del material, cuyo abastecimiento se compromete el adjudicatario al firmar el contrato respectivo.

Art.6°) - COTIZACIÓN:Los oferentes presentarán su oferta indicando precio unitario y total; los importes se expresarán con I.V.A. incluido, en moneda de curso legal, en números y letras. En caso de discordancia entre ambas, se dará preferencia a la última citada.

Las propuestas serán redactadas en idioma castellano, sin enmiendas, raspaduras o palabras interlineadas, en cuyo caso y si no resultan debidamente salvadas, se rechazarán sin más consideración.

Art.7°)- El proveedor al efectuar su propuesta deberá verificar y asegurar la provisión del material durante el período de ejecución de las obras. La Municipalidad se reserva el derecho de exigir, previo a la adjudicación, los comprobantes de reserva de la provisión de los materiales que propone el oferente.

Art.8°) - CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS:Los plazos establecidos se computan considerando días corridos, sin perjuicio de ello, la Municipalidad podrá establecer expresamente que ciertos actos se cumplimenten en días y horas hábiles administrativos.

Art.9°) – FORMA DE PAGO:Se efectuarán pagos parciales, contra presentación de cada **Certificado de entrega** emitido por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos; adjuntando la correspondiente Factura, así hasta la recepción total del material adjudicado.

La liquidación será confeccionada de acuerdo a las disposiciones vigentes y debidamente conformada por la autoridad competente.

Al efectuar el pago, la Municipalidad en su carácter de Agente de Retención, descontará el porcentaje que corresponda en concepto de Impuestos, extendiendo al interesado el recibo pertinente.

A su vez, la Municipalidad de Río Tercero al efectuar el pago al proveedor actuará como Agente de Retención de la tasa sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en los casos de contribuyentes con domicilio fuera del radio de la jurisdicción municipal. (Art. N° 174 Ord. Impositiva Vigente).

Art.10°) - INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO:Los derechos y obligaciones del proveedor son intransferibles, salvo conformidad expresa por parte de la Municipalidad.

Art.11°) - OBLIGACIONES DEL OFERENTE: La siguiente lista es enumerativa pero no taxativa:

- a) Cumplir con los plazos y condiciones de las entregas pactadas en contrato
- b) Informar a la Municipalidad de todo hecho o circunstancia que pudiera afectar la normal entrega del material adjudicado.
- c) Poner a disposición 2 (dos) camiones exclusivos para la obra.-

CONCURSO PRIVADO N°...../2013

ANEXO III: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Cantidad TOTAL de material a proveer: 1100 m3 DE HORMIGÓN ELABORADO H-21.

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO EL 08 DE OCTUBRE DE 2013